



ORDENANZA N°38/2012

VISTO:

La Ordenanza N° 54/2008 que aprueba el Código Tributario Municipal Parte General y Especial, y la Ordenanza N° 12/94 que crea el Servicio Social Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de los Municipios la de "Establecer, recaudar y administrar sus recursos, rentas y bienes propios" de conformidad a lo establecido en el Art. 240° inc. 11° de la Constitución Provincial;

Que, es competencia y atribución de los Municipios "fijar los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos municipales conforme a esta ley y establecer la forma de percepción" conforme lo establece la Ley 10.027 en su Art. 11° inc. f.1);

Que a los fines de dar un marco Jurídico a la Administración Municipal y posibilitar los recursos tributarios para el año 2013, es necesaria la aprobación del Código Tributario Municipal -Parte Impositiva- año 2013, que entrará en vigencia al inicio de ese Ejercicio Económico.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Art. 1°.- Apruébese el Código Tributario Municipal -Parte Impositiva- para el Ejercicio Fiscal Año 2013, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese y en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Noviembre 30 de 2012.

ANEXO I

CAPITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1º.- Conforme a los establecido en los Artículos 1º, 7º, 14º y 15º Título I, del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijan las siguientes alícuotas y la tasa bimestral mínima para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

a) Escala de alícuotas y Tasa Bimestral mínima

Desde	Hasta	ZONA A	ZONA B	ZONA C
\$ 0,01	\$ 6.384,00	6,50%o	5,50%o	4,50%o
\$ 6.384,01	\$ 9.570,00	7,00%o	6,50%o	6,00%o
\$ 9.570,01	\$15.956,00	7,50%o	7,00%o	6,50%o
\$15.956,01	en adelante	8,00%o	7,50%o	7,00%o

Los avalúos de las Propiedades para el año 2013, serán los mismos que los establecidos por Catastro de la Provincia de Entre Ríos.-

b) Mínimo por Bimestre

ZONA A:	\$ 40,00
ZONA B:	\$ 30,00
ZONA C:	\$ 20,00

ARTÍCULO 2º.- Recargo por baldío:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14º Título I del Código Tributario Municipal – Parte Especial – los inmuebles baldíos sufrirán un recargo de:

- Inmuebles ubicados en la Zona A, B y C..... 400%

ARTÍCULO 3º.- Conforme a lo establecido en el artículo 7º Título I del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se determinan para el cobro de la Tasa General Inmobiliaria las siguientes zonas y servicios a prestar:

1- **ZONA A:** Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados sobre calles con pavimento que cuentan con alumbrado público comprendidos en el radio delimitados por las siguientes calles:

GREGORIO BATTISTI: desde 25 de mayo hasta Aconcagua;

INDEPENDENCIA: desde 25 de Mayo hasta Victoria;

SANTA ROSA: desde Lavalle hasta Victoria;

ENTRE RÍOS: desde Lavalle hasta Concordía;

URQUIZA: desde 25 de Mayo hasta 9 de julio;

SAN MARTIN: desde Lavalle hasta Tomás de Rocamora;

DORREGO: desde Mitre hasta Almirante Brown;

BOLIVAR: desde 9 de Julio hasta Alte. Brown

25 DE MAYO; desde independencia hasta Gregorio Battisti;

LAVALLE: desde Independencia hasta Entre Ríos y desde M. Espinosa hasta Esperanza;

MARIANO MORENO: desde Marcos Espinosa hasta Bolivar;

LIBERTAD: desde Gregorio Battisti hasta Belgrano;

SARGENTO CABRAL: desde Gregorio Battisti hasta Bolivar;

ACONCAGUA: desde Gregorio Battisti hasta Belgrano;

9 DE JULIO: desde Independencia hasta Entre Ríos;

Avda. Pte. PERÓN: desde Bolivar hasta Calle Pública.

MARCOS ESPINOSA: desde Mariano Moreno hasta Lavalle;

Servicios: barrido y limpieza de calles, recolección de residuos, conservación de plazas y paseos.-

CONCORDIA: Desde Entre Ríos hasta Santa Rosa:

VICTORIA: Desde Independencia hasta Santa Rosa.

2- **ZONA B:** Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados sobre calle de tierra que cuentan con alumbrado público, cordón cuneta y enripiado comprendidos en el radio delimitado por las siguientes calles:

GREGORIO BATTISTI: Desde Del Salto hasta 25 de Mayo y desde Aconcagua hasta 9 de Julio;

INDEPENDENCIA: desde 25 de Mayo hasta Del Salto;

SANTA ROSA: desde 25 de mayo hasta Lavalle;

SAN MARTIN: desde Lavalle hasta Almirante Brown;

DORREGO: desde Mitre hasta Derqui;

BELGRANO: desde Almirante Brown hasta Pte. Perón;

25 DE MAYO: desde Santa Rosa hasta Independencia y desde Gregorio Battisti hasta Esperanza;

LAVALLE: desde Independencia hasta Gregorio Battisti y desde Entre Ríos hasta San Martín;

MAESTRO ALBERDINO: desde Aconcagua hasta Tomás de Rocamora;

ALMIRANTE BROWN: desde Belgrano hasta San Martín;

MITRE: desde San Martín hasta Bolívar;

9 DE JULIO: desde Gregorio Battisti hasta Independencia y desde Entre Ríos hasta Cepeda;

PARANA: desde Gregorio Battisti hasta Independencia y desde Entre Ríos hasta Urquiza;

CONCORDIA: desde Gregorio Battisti hasta Santa Rosa;

NOGOYA: desde Gregorio Battisti hasta Entre Ríos;

VICTORIA: desde Gregorio Battisti hasta Independencia y desde Santa Rosa hasta Entre Ríos;

TOMAS DE ROCAMORA: desde Entre Ríos hasta San Martín;

CEPEDA: desde Tomás de Rocamora hasta Tratado del Pilar;

MARCOS ESPINOSA: desde Aconcagua hasta Mariano Moreno y desde Lavalle hasta 25 de Mayo;

MARIANO MORENO: desde Marcos Espinosa hasta Esperanza;

CONRADA DE ESPINOSA: desde Marcos Espinosa hasta Esperanza;

ESPERANZA: desde Mariano Moreno hasta Montevideo;

OTILIA DE BATTISTI: desde Lavalle hasta 25 de mayo;

MONTEVIDEO: desde Esperanza hasta San Lorenzo

Servicios: recolección de residuos, riego diario, arreglo de calles, conservación de plazas y Paseos.-

3- **ZONA C:** Quedan incluidos en esta zona los inmuebles no comprendidos en las zonas anteriores dentro del radio delimitado por las siguientes calles:

PTE. RAUL ALFONSIN: desde Ruta Provincial N° 32, hasta calle 9 de Julio

CALLE 9 DE JULIO: en línea recta hasta Pte. Perón continuando por Héroes de Malvinas hasta calle Almirante Brown;

ALMIRANTE BROWN: desde calle Pública hasta San Lorenzo;

SAN LORENZO: desde Almirante Brown hasta Libertad;

9 DE JULIO: desde Héroes de Malvinas hasta la proyección de Calle Pública;

GREGORIO BATTISTI: desde 9 de Julio hasta Ruta Provincial N° 32;

RUTA PROVINCIAL N° 32: hasta la intersección con calle Pte. Raúl Alfonsín.

LIBERTAD: desde San Lorenzo hasta Esperanza.

ESPERANZA: desde Libertad hasta 9 de Julio.

CALLE PÚBLICA Y SU PROYECCIÓN: Desde Almirante Brown hasta 9 de Julio

Servicios: arreglo y conservación de calles, bacheos, riego, conservación de plazas y paseos.-

CAPITULO II

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION A LA COMUNIDAD Y EL TURISMO

ARTICULO 4º.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 20º Título II del Código Tributario – Parte Especial – , se establece en el diez por ciento (10%).-

CAPITULO III

TASA POR PERMISO DE USO DE LOCAL Y HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y EMPRESAS DE SERVICIOS

ARTICULO 5º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título III del Código Tributario – Parte Especial –, deberá abonarse la tasa según la siguiente categorización por superficies a inspeccionar, a excepción de los previstos en el apartado b) de este inciso:

a.1. Locales de hasta 20 m2:	\$ 50,00
a.2. Locales de 21 m2 y hasta 50 m2:	\$ 75,00
a.3. Locales de 51 m2 y hasta 100 m2:	\$ 100,00
a.4. Locales de 101 m2 y hasta 150 m2:	\$ 125,00
a.5. Locales de 151 m2 y hasta 250 m2:	\$ 175,00
a.6. Locales de 251 m2 y hasta 500 m2:	\$ 250,00
a.7. Locales de más de 500 m2:	\$ 400,00

b) Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para otorgar la Habilitación de locales, establecimientos, predios u oficinas que se encuadren en las siguientes descripciones de locales y/o actividades:

b.1. Restaurantes, parrillas, pizzerías, casas de té:	\$ 500,00
b.2. Confeiterías bailables, discotecas, bares bailables, pubs bailables, boites, salones de fiestas y demás locales que realicen actividades similares:	\$ 750,00
b.3. Hoteles y moteles:	\$ 750,00
b.4. Clínicas médicas e institutos geriátricos:	\$ 750,00
b.5. Agencias de venta de vehículos automotores y motocicletas:	\$ 750,00
b.6. Playas de estacionamiento de vehículos:	\$ 1.000,00
b.7. Bingos y casinos:	\$ 2.500,00
b.8. Entidades bancarias, financieras, crediticias y casas de cambio:	\$ 2.500,00
b.9. Estaciones de servicio:	\$ 2.000,00
b.10. Salones para velatorios y cocherías fúnebres:	\$ 750,00
b.11. Frigoríficos:	\$ 1000,00
b.12. Industrias lácteas y embutidos:	\$ 1000,00
b.13. Industrias metalúrgicas:	\$ 500,00
b.14. Aserraderos:	\$ 500,00
b.15. Pirotecnia:	\$ 200,00

Por verificaciones adicionales que sean solicitadas al organismo competente en la habilitación de locales y establecimientos, por quienes hubieren iniciado trámite de habilitación y no hubieren cumplido, al momento de efectuarse la primer inspección del local o establecimiento, con los requisitos exigidos por las normas aplicables para la obtención de la misma, obrando constancia de ello en actas de verificación y/o de emplazamiento. Por cada verificación adicional: \$ 50,00

Por el trámite de habilitación de rubros anexos a la actividad principal se abonará la mitad de la tasa correspondiente según lo previsto en este inciso para la habilitación de establecimientos.

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 6º.– Para la tasa dispuesta en el Capítulo II del Título III del Código tributario – Parte Especial –, se establece como **alcuota general** la del uno por ciento (1%) y un mínimo de pesos cincuenta (\$ 50), debiendo tributar mediante la aplicación de ésta, todos los contribuyentes y/o responsables cuya actividad no resulte gravada con alcuotas especiales o cuotas fijas contempladas en la presente Ordenanza.–

ARTICULO 7º.– Quedan establecidas las siguientes **alcuotas diferenciales** e importes mínimos para las actividades y establecimientos que se detallan:

RUBRO	Alcuota 0/00	Mínimo \$
A - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA		
Cultivos agrícolas	5	\$ 50,00
Cría de animales	5	\$ 50,00
Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios	8	\$ 50,00
Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos	7	\$ 50,00
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	7	\$ 50,00
B - PESCA Y SERVICIOS CONEXOS		
Pesca	5	\$ 50,00
Servicios conexos	7	\$ 50,00
C - EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS		
Extracción y aglomeración de carbón	10	\$ 50,00
Extracción y aglomeración de lignito	10	\$ 50,00
Extracción y aglomeración de turba	10	\$ 50,00
Extracción de petróleo crudo y gas natural	10	\$ 50,00
Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	10	\$ 50,00
Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	10	\$ 50,00
Extracción de minerales de hierro	10	\$ 50,00
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	10	\$ 50,00
Extracción de piedra, arena y arcillas	10	\$ 50,00
Explotación de minas y canteras n.c.p.	10	\$ 50,00
D - INDUSTRIA MANUFACTURERA		
Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas	5	\$ 50,00
Elaboración de productos lácteos	5	\$ 50,00
Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales	6	\$ 50,00
Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	5	\$ 50,00
Elaboración de bebidas	7	\$ 50,00
Elaboración de productos de tabaco	10	\$ 50,00
Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles	6	\$ 50,00
Fabricación de productos textiles n.c.p.	7	\$ 50,00
Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo	7	\$ 50,00
Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	7	\$ 50,00
Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	7	\$ 50,00
Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería	7	\$ 50,00
Fabricación de calzado y de sus partes	5	\$ 50,00
Aserrado y cepillado de madera	7	\$ 50,00
Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables	10	\$ 50,00

Fabricación de papel y de productos de papel	9	\$ 50,00
Edición	10	\$ 50,00
Impresión y servicios conexos	12,5	\$ 50,00
Reproducción de grabaciones	12,5	\$ 50,00
Fabricación de productos de hornos de coque	10	\$ 50,00
Fabricación de productos de la refinación del petróleo	10	\$ 50,00
Elaboración de combustible nuclear	10	\$ 50,00
Fabricación de sustancias químicas básicas	11	\$ 50,00
Fabricación de productos químicos n.c.p.	10	\$ 50,00
Fabricación de fibras manufacturadas	10	\$ 50,00
Fabricación de productos de caucho	10	\$ 50,00
Fabricación de productos de plástico	10	\$ 50,00
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	10	\$ 50,00
Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	11	\$ 50,00
Corte, tallado y acabado de la piedra	12,5	\$ 50,00
Industrias básicas de hierro y acero	10	\$ 50,00
Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	10	\$ 50,00
Fundición de metales	10	\$ 50,00
Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	10	\$ 50,00
Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales	10	\$ 50,00
Fabricación de maquinaria de uso general	10	\$ 150,00
Fabricación de maquinaria de uso especial	10	\$ 150,00
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	10	\$ 75,00
Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	10	\$ 50,00
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	10	\$ 50,00
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	10	\$ 50,00
Fabricación de hilos y cables aislados	10	\$ 50,00
Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	8	\$ 50,00
Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	10	\$ 50,00
Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	10	\$ 50,00
Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	10	\$ 50,00
Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	10	\$ 50,00
Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	10	\$ 50,00
Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	10	\$ 50,00
Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	10	\$ 50,00
Fabricación de relojes	10	\$ 50,00
Fabricación de vehículos automotores	10	\$ 150,00
Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	10	\$ 150,00
Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	10	\$ 150,00
Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.	10	\$ 150,00
Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	10	\$ 150,00
Fabricación y reparación de aeronaves	10	\$ 150,00
Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	10	\$ 50,00
Fabricación de muebles de madera	12	\$ 50,00
Fabricación de muebles de otros materiales y colchones	9	\$ 50,00
Industrias manufactureras n.c.p.	5	\$ 50,00
Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	10	\$ 50,00
Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	10	\$ 50,00

E - ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
Generación, Transporte y Distribución de energía eléctrica	25	\$ 300,00
Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	25	\$ 300,00
Suministro de vapor y agua caliente	15	\$ 100,00
Captación, depuración y distribución de agua	25	\$ 300,00
F - CONSTRUCCION		
Preparación de terrenos para obras (demoliciones, perforaciones, movimientos de suelo)	8	\$ 50,00
Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil	7	\$ 50,00
Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil	10	\$ 50,00
Terminación de edificios y obras de ingeniería civil	10	\$ 50,00
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	10	\$ 50,00
G - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS		
Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas	10	\$ 50,00
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas	10	\$ 50,00
Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	8	\$ 50,00
Venta al por menor de cámaras y cubiertas	12,5	\$ 50,00
Venta al por menor de baterías, partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	10	\$ 50,00
Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10	\$ 50,00
Mantenimiento y reparación de motocicletas	10	\$ 50,00
Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5	\$ 50,00
Venta al por mayor en comisión o consignación	12,5	\$ 50,00
Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, y de alimentos excepto en comisión o consignación	5	\$ 50,00
Venta al por mayor de alimentos, excepto pan y productos de confiterías, no realizados en comisión o consignación	6	\$ 50,00
Venta al por mayor de bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación	8	\$ 50,00
Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal	8	\$ 50,00
Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios	10	\$ 50,00
Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos	10	\$ 50,00
Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	10	\$ 50,00
Venta al por menor excepto la especializada, con predominio de productos alimenticios y bebidas	5	\$ 50,00
Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	10	\$ 50,00
Venta al por menor en kioscos	5	\$ 50,00
Venta al por menor de productos alimentarios en comercios especializados	5	\$ 50,00
Venta al por menor de productos lácteos	8	\$ 50,00
Venta al por menor de bebidas, tabaco y otros productos alimentarios n.c.p.	10	\$ 50,00
Venta al por menor de productos farmacéuticos, cosméticos y perfumería	6	\$ 50,00
Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	10	\$ 50,00
Venta al por menor de artículos y materiales para la construcción	12	\$ 50,00
Venta al por menor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyas y fantasía	10	\$ 50,00
Venta al por menor de libros, diarios y artículos de librería	10	\$ 50,00
Venta al por menor de productos de viveros	10	\$ 50,00
Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca	12	\$ 50,00
Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña	10	\$ 50,00
Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	6	\$ 50,00
Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos y artículos de caucho	10	\$ 50,00
Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	10	\$ 50,00
Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados	12	\$ 50,00
Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas	10	\$ 50,00

Venta al por menor no realizada en establecimientos	10	\$ 50,00
Reparación de efectos personales y enseres domésticos	10	\$ 50,00
H - SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES		
Servicios de alojamiento en camping	0	\$ 50,00
Servicios de alojamiento por hora (por cada habitación)	0	\$ 60,00
Servicios de alojamiento en hoteles (por c/habitación)	0	\$ 20,00
Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (por habitación)	0	\$ 60,00
Servicios de restaurantes, comidas para llevar y expendio de helados	8	\$ 50,00
Servicios de bares y confiterías con servicio de mesa y/o mostrador	12,5	\$ 50,00
Provisión de comidas preparadas para empresas y fiestas	12,5	\$ 50,00
I - SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES		
Servicio de transporte ferroviario	10	\$ 50,00
Servicio de transporte automotor, excepto de pasajeros	7	\$ 50,00
Servicio de transporte automotor urbano e interurbano regular de pasajeros (por unidad)	0	\$ 50,00
Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	0	\$ 50,00
Servicio de transporte escolar	0	\$ 50,00
Servicio de transporte por tuberías	10	\$ 50,00
Servicio de transporte marítimo	10	\$ 50,00
Servicio de transporte fluvial	10	\$ 50,00
Servicio de transporte aéreo de cargas	10	\$ 50,00
Servicio de transporte aéreo de pasajeros	10	\$ 50,00
Servicios de manipulación de carga	10	\$ 50,00
Servicios de almacenamiento y depósito	10	\$ 75,00
Servicios complementarios para el transporte	10	\$ 50,00
Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico	12	\$ 75,00
Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	10	\$ 50,00
Servicios de correos	25	\$ 100,00
Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	30	\$ 2000,00
Servicios de transmisión de radio y televisión y emisión de programas de televisión	8	\$ 50,00
Servicios de comunicación y transmisión n.c.p.	12	\$ 50,00
J - INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
Intermediación monetaria y financiera de la banca central	25	\$ 5.000,00
Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias	25	\$ 5.000,00
Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras	25	\$ 1000,00
Servicios de seguros	25	\$ 100,00
Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	25	\$ 100,00
Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	25	\$ 100,00
Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	25	\$ 100,00
K - SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados	10	\$ 50,00
Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	25	\$ 100,00
Alquiler de equipo de transporte	10	\$ 50,00
Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.	10	\$ 50,00
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8	\$ 50,00
Servicios de consultores en equipo de informática	10	\$ 50,00
Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	10	\$ 50,00
Procesamiento de datos	10	\$ 50,00
Servicios relacionados con bases de datos	10	\$ 50,00

Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	10	\$ 50,00
Actividades de informática n.c.p.	10	\$ 50,00
Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, de las ciencias exactas, naturales y sociales	10	\$ 50,00
Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos.	0	\$ 50,00
Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública, asesoramiento empresarial y de gestión	10	\$ 50,00
Servicios prestados por arquitectos, ingenieros y técnicos en construcción	0	\$ 50,00
Otros Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.	10	\$ 50,00
Servicios de publicidad	10	\$ 50,00
Servicios empresariales n.c.p.	10	\$ 50,00
L - ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		
Servicios de la administración pública	10	\$ 50,00
Prestación pública de servicios a la comunidad en general	10	\$ 50,00
Servicios de la seguridad social obligatoria	10	\$ 50,00
M - ENSEÑANZA		
Enseñanza inicial y primaria	0	\$ 50,00
Enseñanza secundaria	0	\$ 50,00
Enseñanza superior y formación de posgrado	0	\$ 50,00
Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	0	\$ 50,00
N - SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD		
Servicios relacionados con la salud humana	25	\$ 75,00
Servicios prestados por profesionales en salud humana	0	\$ 60,00
Servicios veterinarios	0	\$ 60,00
Servicios sociales	15	\$ 50,00
O - SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.		
Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares	10	\$ 50,00
Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores	10	\$ 50,00
Servicios de sindicatos	10	\$ 50,00
Servicios de asociaciones n.c.p.	10	\$ 50,00
Servicios de cinematografía, radio y televisión	8	\$ 50,00
Servicios de salones de baile, discotecas y similares	27	\$ 200,00
Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	25	\$ 75,00
Servicios de agencias de noticias	10	\$ 50,00
Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.	10	\$ 50,00
Servicios para la práctica deportiva	10	\$ 50,00
Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	25	\$ 70,00
Servicios de salones de juegos	25	\$ 3000,00
Servicios de entretenimiento n.c.p.	12,5	\$ 60,00
Pompas fúnebres y servicios conexos	25	\$ 75,00
Servicios n.c.p.	10	\$ 50,00
P - SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO		
Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	10	\$ 50,00
Q - SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES		
Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	10	\$ 50,00

ARTICULO 8º.- Para aquellas actividades u oficios en general, siempre que, sean desarrolladas por personas físicas, no tengan empleados en relación de dependencia, y cuyos ingresos totales gravados en el año calendario inmediato anterior, no supere la suma de pesos veinticuatro mil (\$24.000.-) anuales, o pesos dos mil (\$2.000.-) de promedio mensual - si realizó actividades por un lapso menor al año calendario -, no

se tendrán en cuenta las alícuotas y mínimos establecidos en los Artículos 6º y 7º y abonarán un **importe fijo mensual** de pesos cuarenta (\$ 40.-).-

CAPITULO V

CARNET SANITARIO E INSPECCION SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 9º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del Código Tributario – Parte Especial –, se abonarán las siguientes tasas anuales:

- Emisión de Libreta Sanitaria	\$ 50,00
- Inspección Sanitaria de Vehículos	\$ 80,00
- Inspección Sanitaria de motosvehículos destinadas al reparto de comidas	\$ 45,00

CAPITULO VI

CONTROL VETERINARIO E INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 10º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del Código Tributario – Parte Especial –, se cobrarán los siguientes derechos:

- Visado o control de certificados sanitarios de contribuyentes Inscriptos en la Tasa por I. S, H, P y S	1,00%
- Visado o control de certificados sanitarios de Contribuyentes No inscriptos en la Tasa por I. S, H, P y S	1,50%
- Servicio de Inspección y análisis bromatológico	
• Carne Bovina	
- Por cada media res	\$16.00
- Cortes fraccionados, por kgr. 0.10	\$
• Carne Ovina, Porcina y Caprina	
- Por Kgr. inspeccionado 0.08	\$
• Pescado	
- Local de venta mensual superior a 5000kgr p/mes	\$24.00
- Local de venta mensual inferior a 5000Kgr p/mes	\$15.00
• Embutidos	
Fábricas, sin discriminación, por mes	\$22.00
• Planta concentradora de leche	
Por litro de leche que entre a la planta	3‰
• Inspección de aves y huevos	
Derecho anual de inspección del local y p/ rubro	\$10.00
• Tasa por inspección de huevos	
Por docena	\$ 0.04
• Tasa por inspección de aves	

Por unidad inspeccionada
0.05

\$

CAPITULO VII

DESINFECCION Y DESRATIZACION Y VACUNACION Y DESPARASITACIÓN

ARTICULO 11º.- Por los servicios que se prestan conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV del Código Tributario – Parte Especial –, se cobrará conforme se detalla seguidamente:

Desinfección de vehículos en general	\$ 15.00
Desinfección de vehículos de carga	\$ 15.00
Desinfección de muebles, envases usados y ropa	\$ 15.00
Desinfección de habitaciones, por cada una	\$ 15.00
Desratización de vivienda familiar	\$ 15.00
Desratización de terrenos baldíos, por cada 500mts ²	\$ 15,00
Desratización de comercios	\$ 30.00
Desratización de plantas industriales	\$ 60.00
Vacunación y desparasitación, por año, por c/ejemplar	\$ 15,00

La desratización con movimiento de mercadería a cargo del personal municipal llevará un incremento del trescientos por ciento (300%).-

CAPITULO VIII

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 12º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se cobrará:

- Por cada balanza mostrador – derecho anual	\$ 20.00
- Por cada báscula – derecho anual	\$ 30,00
- Por cada medida de litro – derecho anual	\$ 15,00
- Por cada balanza de precisión – derecho anual	\$ 20,00

CAPITULO IX

DERECHO DE EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA

ARTICULO 13º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo II del Título V del Código Tributario – Parte Especial – los sujetos alcanzados abonarán el dos por ciento (2%) del valor de comercialización al público del metro cúbico de material extraído.-

CAPITULO X

DERECHO POR ESPECTACULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y VALORES SORTEABLES

ARTICULO 14º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

- Sobre el valor de las entradas o localidades vendidas	7%
- Sobre el valor de las entradas o localidades vendidas en circos	5%

- Espectáculos donde no se cobren entradas \$ 50,00
- Parques de diversiones y calesitas:
 Por cada juego mecánico, kiosco y expendio de bebidas, abonarán
 En concepto de habilitación por quince (15) días o fracción \$ 15,00
- Entretenimientos ambulantes: por día y por entretenimiento \$ 20,00

ARTICULO 15º.- A los fines de lo dispuesto en el Artículo 89º del Capítulo III del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se establecerán los siguientes derechos:

- Contribuyentes locales: sobre el monto total de la emisión o Valores monetarios declarados para premios, el que sea mayor
 5%
- Contribuyentes extralocales: sobre el monto total de la emisión o valores monetarios declarados para premios 10%
- Si se trata de rifas de otras localidades, autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total de Números que circulen dentro del Municipio 5%

CAPITULO X

UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PUBLICO Y DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 16º.- De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se abonarán los siguientes derechos:

- 1** – Compañías de teléfonos, electricidad y obras sanitarias, red de gas natural, transmisión de televisión por cable, fibra óptica y otros servicios:
 Por la instalación y/o ampliaciones que realicen:
- a) Por cada poste que se coloque o tengan instalados, por año y en forma indivisible \$ 2,50
 - b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instalada, por año y en forma indivisible \$ 20,00
 - c) Por cada metro de línea telefónica, de energía eléctrica y televisión por cable aérea, por año \$ 0,12
 - d) Por cada metro de instalación subterránea, tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales, líneas telefónicas, electrónicas, eléctricas, gas natural, fibra óptica que pasen debajo de las calzadas y veredas del municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo, por cada año \$ 0,10
 - e) Los túneles, conductos y galerías subterráneas que autorice la municipalidad para el cruce de personas o cosas, abonarán un derecho anual por metro lineal en forma indivisible \$ 5,00

2- Bares, Cafés, Confiterías y Heladerías

Por el permiso de colocar mesas frente a los locales y/o en los espacios verdes, se abonará un derecho mensual con vencimiento al día 25 del mes siguiente al que se liquida y conforme al siguiente detalle:

- Dentro del radio céntrico \$ 50,00
 - Fuera del radio céntrico \$ 25,00
- 3 – Fotógrafos ambulantes**
 Por permiso y por cada máquina fotográfica, abonarán p/ mes o fracción \$ 25,00
- 4- Kiosco de flores:**
 a) Instalación en inmediaciones del cementerio, un derecho anual de \$ 50
 b) Instalación de carácter temporario, se abonará previa solicitud, como máximo por dos (2) días, un derecho diario de \$ 5,00
- 5 – Puestos de Ventas o Exhibición de mercaderías**
 a) por el permiso para la instalación de kioscos y puestos de exhibición de mercaderías de carácter temporario, la que no podrá superar el término de tres (3) días, se abonara un derecho diario de \$ 50,00
 b) Todo vehículo establecido en un lugar fijo con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc., abonarán un derecho por cada vehículo y por día \$ 50,00
- 6 – Permiso precario para construcción**
 a) Cuando en una construcción sea necesaria la ocupación de la vereda se pagará por metro cuadrado y por mes adelantado. \$ 5,00
 b) Por permiso precario de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado que se otorgue previa solicitud, abonarán un derecho diario de \$ 8,00
- 7 – Otros puestos y kioscos**
 a) Por puestos y kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, abonarán por año:
 - Dentro del radio céntrico \$ 100,00
 - Fuera del radio céntrico \$ 50,00
 b) Los puestos y Kioscos de venta de diarios y revistas abonarán por año
 - Dentro del radio céntrico \$ 80,00
 - Fuera del radio céntrico \$ 40,00
- 8 – Surtidores y bombas de nafta, kerosene y/o combustibles carburantes derivados del petróleo:**
 Abonarán por manguera y por año \$ 45,00
- 9 – Asentamientos Transitorios (Circos, Parque de diversiones, gitanos, etc)**
 Abonarán por quince días \$ 150,00

ARTICULO 17º.- A los fines de lo establecido en el artículo 101º del Capítulo IV del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se establecen los siguientes derechos:

- Por cada salida o cruce de vehículo con destino final hasta 200 km, desde la Estación Terminal de Ómnibus Seguí \$ 1,00
- Por cada salida o cruce de vehículo con destino final a más de 200 km, desde Estación Terminal de Ómnibus Seguí \$ 2,00

CAPITULO XI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 18º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo V del Título V del Código Tributario – Parte Especial – por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visible desde ella en forma directa, y que no se exhiban

en el establecimiento del anunciante, se abonará conforme a las siguientes clasificaciones:

1- Propaganda Mural y/o Impresa	
a) Por fijación de hasta cincuenta (50) afiches no mayores a 0,50 mts ²	\$ 15,00
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	\$ 0,40
b) Por fijación de hasta cincuenta (50) afiches de más a 0,50 mts ²	\$ 20,00
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	\$ 0,50
2 - Carteles y/o letreros permanentes	
a) Por cada cartel de hasta 1 mt ² ., por año	\$ 2,50
b) Por cada cartel de más de 1 mt ² ., por año	\$ 3,50
c) Cartel único, por metro cuadrado	\$ 5,00
d) Propaganda en Polideportivo Municipal p/ temporada	\$ 25,00
3 - Propaganda impresa en toldos, vidrieras, etc. ajenas al titular del negocio	
Abonarán por año	\$ 15,00
4- Distribución de volantes y/o boletines	
Por Campaña	\$ 30,00
5 - Propaganda oral y rodante	
a) Los equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía pública, por vehículo:	
Por año \$ 300,00	
Por mes o fracción \$ 40,00	
6 - Publicidad aérea	
Mediante letreros o globos cautivos, por día	\$ 8,00
7 - Publicidad en medios de transporte	
Por los avisos en vehículos, por cada vehículo y por día	\$ 10,00
8 - Publicidad transportada a pie	
Completada con disfraces o mascarones, con o sin distribución de volantes, por día	\$ 5,00
9 - Chapas de agencias, conservatorios y laboratorios	
Cuota fija anual	\$20,00
10 - Publicidad mediante stands	
Con o sin degustadora, instalados en interiores de negocios, o salas de espectáculos, por día	\$ 5,00
11 - Carteles que anuncian espectáculos públicos	
Por cada cartel	\$ 5,00
12 - Distribución gratuita de rifas, vales y entradas	
Cuando sean con fines de propaganda, por día	\$ 5,00
13 - Por todo tipo de propaganda o publicaciones gráficas	
Excepto las que tengan fines benéficos, por ejemplar	\$ 0,20
14 - Empresas Publicitarias	
Que explotan carteleras, pantallas o tableros municipales o propios, abonarán por cada uno y por año	\$20,00
15- Por permiso de colocación de bandera de remate	\$10,00

ARTICULO 19º.- Toda publicidad referida a bebidas alcohólicas y/o tabacos en general sufrirán un incremento del cien por ciento (100%) sobre los montos estipulados según la clase de propaganda.-

CAPITULO XII

VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 20º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título V del Código Tributario – Parte Especial – los vendedores ambulantes abonarán los siguientes derechos:

- Camiones, furgones, colectivos adaptados y/o similares en tamaño y camionetas con acoplado, por día \$ 100,00.-
- Camionetas, estancieras o similares, por día \$ 80,00.-
- Demás vehículos, incluidos tracción a sangre, por día..... \$ 40,00.-
- Caminantes, por día..... \$ 40,00.-
- Agencias de autos – concesionarias, por día..... \$ 200,00.-

Con venta de productos alimenticios abonarán los siguientes derechos:

- Camiones, furgones, colectivos adaptados y/o similares en tamaño y camionetas con acoplado, por día \$ 120,00.-
- Camionetas, estancieras o similares, por día \$ 100,00.-
- Demás vehículos, incluidos tracción a sangre, por día..... \$ 75,00.-
- Caminantes, por día..... \$ 75,00.-

Dispónese el incremento del cien por ciento (100%) de las tasas fijadas anteriormente para el ejercicio de dichas actividades en días sábados, domingos y feriados.-

CAPITULO XIII

CEMENTERIO

ARTICULO 21º.- Conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se abonarán los siguientes derechos:

- Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones \$ 50,00
- Colocación de placas de homenajes y similares \$ 30,00
- Inhumación en fosas, en servicios no gratuitos \$ 20,00
- Traslados dentro del cementerio, reducciones y otros servicios \$ 50,00
- Introducción y salidas de cadáveres del Cementerio \$ 80,00
- Panteones de Obras Sociales, por atención y limpieza, por año \$ 100,00
- Panteones particulares, por atención y limpieza, por año \$ 75,00
- Nichos particulares o municipales, por atención y limpieza, x año \$ 30,00

Nichos Municipales del 1º al 13º block

- Por la concesión de 20 años: 1º y 4º fila \$ 400,00
- Por renovación de 20 años: 1º y 4º fila \$ 100,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila \$ 800,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila \$ 200,00

Nichos Municipales del 14º al 39º block

- Por la concesión de 20 años: 1º y 4º fila \$ 500,00
- Por renovación de 20 años: 1º y 4º fila \$ 125,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila \$ 1000,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila \$ 250,00

Nichos Municipales del 40º al 41º block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila \$ 1200,00
- Por renovación de 20 años: 1º fila \$ 300,00

- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	\$ 1500,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	\$ 400,00
- Por la concesión de 20 años: 4º fila	\$ 1000,00
- Por renovación de 20 años: 4º fila	\$ 250,00

Nichos Municipales del 42º al 43º block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila	\$ 1500,00
- Por renovación de 20 años: 1º fila	\$ 400,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	\$ 2000,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	\$ 600,00
- Por la concesión de 20 años: 4º fila	\$ 1300,00
- Por renovación de 20 años: 4º fila	\$ 300,00

Nichos Municipales del 44º al 45º block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila	\$ 3500,00
- Por renovación de 20 años: 1º fila	\$ 800,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	\$ 4000,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	\$ 1000,00
- Por la concesión de 20 años: 4º fila	\$ 3000,00
- Por renovación de 20 años: 4º fila	\$ 600,00

COLUMBARIOS MUNICIPALES

Tómense los montos y plazos establecidos en el párrafo anterior para nichos municipales con una reducción del 50% en los respectivos montos.-

CONCESIONES DE TERRENOS

ZONA A:

a) Base mínima por metro cuadrado y por 30 años	\$ 300,00
b) renovación por 30 años por metro cuadrado	\$ 100,00

ZONA B:

a) Base mínima por metro cuadrado y por 30 años	\$ 50,00
b) Renovación por 30 años por metro cuadrado	\$ 15,00

CAPITULO XIV

DERECHO DE EDIFICACIÓN

ARTICULO 22º.- De acuerdo a lo establecido en los Capítulos I del Título VI del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de Planos y servicios de Inspección de Obras, según Tasación:

- 1) Proyecto de Construcción en Planta Urbana, zonas de chacras y quintas:
Sobre la tasación se cobrará 3‰
- 2) Relevamientos de construcciones en planta urbana, zonas de chacras y quintas:
Además, el propietario o responsable debe abonar en concepto de recargo sobre la tasación 10‰
- 3) Destrucción de pavimento en beneficio del frentista:
Por reparación y por metro cuadrado \$ 100,00
- 4) Por rotura de cordones en beneficio de frentista
Por metro lineal \$ 15,00
- 5) Por construcción o refacción de:

a) Panteón, sobre tasación	5‰
b) Bóvedas	4‰
Mínimo	\$ 10,00

c) Piletas sobre tasación 4‰
Mínimo \$ 10,00

CAPITULO XV

NIVELES – LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 23º.- Según lo dispuesto en Capítulo II del Título VI del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijan:

- | | |
|--|----------|
| 1) Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas | \$ 10,00 |
| 2) Por verificación de líneas ya otorgadas | \$ 5,00 |
| 3) Mensuras:
Derecho fijo sobre la valuación Municipal
10‰ | |
| Cuando se hace en manzanas sin lotes se adicionará c/u | \$ 24,00 |
| Cuando se hace en lotes por c/u se adicionará
12,00 | \$ |

CAPITULO XVI

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 24º.- Según lo dispuesto en el Capítulo III del Título VI del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijarán las contribuciones que en cada caso resulten de las liquidaciones practicadas de acuerdo al costo de la obra.-

CAPITULO XVII

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 25º.- De acuerdo a lo dispuesto en al Capítulo IV del Título VI del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se estipulan los siguientes derechos, siendo éstos los valores mínimos, dependiendo el monto final, de la liquidación a realizar por la repartición correspondiente según lo establecido en el artículo 122º del Código Tributario:

- | | |
|--|------------|
| 1) Por alquiler de máquinas, por hora: | |
| - Pala mecánica | 45 lts gas |
| oil | |
| - Motoniveladora | 70 lts gas |
| oil | |
| - Cargadora frontal | 45 |
| lts gas oil | |
| - Retroexcavadora | 70 |
| lts gas oil | |
| - Niveladora de arrastre | 10 lts gas |
| oil | |
| - Desmalezadora de arrastre | 40 lts gas |
| oil | |
| - Desmalezadora automotriz y hoyadora | 40 |
| lts gas oil | |
| - Camioneta con hidrogrúa y canasto | 30 lts gas |
| oil | |
- Fuera de la planta urbana el alquiler de las máquinas se incrementa en 3 ½ lts por Km.

2) Por servicio de:	
- Cortadora de césped, motor a nafta, con personal, por hora	12
lts nafta común	
- Cortadora de césped, eléctrica con personal, por hora	8 lts nafta
común	
3) Provisión de agua	
Por provisión de cada tanque de agua en planta urbana	30 lts gas
oil	
Fuera de la planta urbana se incrementa por Km.	3 lts gas
oil	
4) Tanque Atmosférico	
Por viaje de hasta 5000 lts dentro de la planta urbana	4 lts gas
oil	
Por cada viaje adicional	3 lts gas
oil	
Por viaje de hasta 5000 lts fuera de la planta urbana	10 lts gas
oil	
Por cada viaje adicional, se incrementa p/ Km. de distancia	5 lts gas
oil	
5) Camionada de tierra	20 lts gas
oil	
6) Camionada de broza	25 lts gas
oil	
7) Tasa de Red cloacal, por vivienda y/o local, por bimestre	\$ 6,00

Los derechos contemplados en el presente deberán abonarse al presentar la solicitud correspondiente, practicándose el ajuste que fuere menester luego de concluido el trabajo.-

En concepto de Gastos de Administración, deberá adicionarse a los derechos que se abonen por estos servicios un 10%.-

CAPITULO XVIII

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICIÓN

ARTICULO 26º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII, del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se establecen los siguientes derechos:

1) USUARIOS RESIDENCIALES:	
Sobre el precio básico del Kw.	14%
2) USUARIOS COMERCIALES	
Sobre el precio básico del Kw.	10%
3) USUARIOS INDUSTRIALES	
Sobre el precio básico del Kw.	4%
4) REPARTICIONES Y DEPENDENCIAS NACIONALES O PROVINCIALES:	
Sobre el precio básico del Kw.	14%

CAPITULO XIX

**TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES.
TASA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN POR EL**

**EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS
COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES.**

ARTICULO 27º.- En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el Capítulo II, del Título VII, artículo 129º, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se deberá abonar un importe por única vez de \$ 12.000.

**TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE
ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES
MOVILES**

ARTICULO 28º.- En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el Capítulo II del Título VII, artículo 130º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se deberá abonar una tasa fija anual de \$ 14.000.-

CAPITULO XX

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 29º.- En base a lo dispuesto en el Título VIII del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se establece:

- | | |
|---|----|
| 1) Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales | \$ |
| 3.00 | |
| Por cada foja que se agregue | |
| \$ 1,00 | |
| 2) Solicitud para reuniones danzantes en salones | \$ |
| 10,00 | |
| 3) Inscripción de Boletos de Compraventas de Inmuebles | \$ |
| 5,00 | |
| 4) Venta de Planos del Municipio | |
| \$ 5,00 | |
| 5) Certificaciones expedidas p/funcionarios Municipales | \$ |
| 10.00 | |
| 6) Abonarán sellado de: \$ 10,00 | |
| a) Por cada copia de planos que integran el legajo de construcción o loteo de hasta 0,5 mts ² de dimensión | |
| b) Por inscripción de motores industrialles | |
| c) Solicitud de certificación de autenticación de firma | |
| d) Certificado de aptitud para conducir motocicletas y automotores | |
| 7) Abonarán sellado de: \$ 30,00 | |
| a) Solicitud de Libre Deuda para escribanos e interesados para transferir e hipotecar propiedades. | |
| b) Copias de planos que integren el legajo de construcción o loteos, mayor de 0.5 m ² de dimensión. | |
| c) Por cada duplicado de Certificado Final o Parcial de Obra que se expida. | |
| d) Por inscripción de Título de Técnicos | |
| e) Por certificado de libre tránsito válido por 30 días registro de conductor de trámites. | |
| f) Por cada duplicado de análisis, expedido por Bromatología Municipal. | |
| g) Por cada copia de fojas de procesos contenciosos administrativos a solicitud de la parte interesada. | |
| h) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado. | |
| i) Por pedido de unificación de propiedades. | |
| j) Por pedido de reglamento de Co-Propiedad Horizontal | |

- k) Los recursos contra reopciones administrativas.
- l) Los permisos precarios por 30 días para la circulación de automóviles en el Municipio.
- m) Por pedido de informes en Juicios de posesión veinteñal.
- n) Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.
- ñ) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales.
- o) Por la certificación final de obras y refacciones.
- p) Por la presentación de denuncias contra vecinos.
- q) Por la inscripción de Títulos Profesionales

8) Abonarán sellados de:

- a) Por la solicitud de renovación Carnet de Conductor \$ 80,00
- b) Por la renovación anual para mayores de 70 años \$ 30,00

9) Por solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de loteos, hasta un máximo de 16 lotes y mensuras \$ 15,00

10) Por la solicitud de gestoría de división de propiedades, y aprobación de loteos con más de 16 lotes \$ 33.00

11) Inscripción de propiedades en el Registro Municipal

Por la inscripción de propiedades en el registro Municipal se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del 4 ‰

Límites del Tributo:

- Mínimo \$ 50,00
- Máximo \$ 200,00

12) Sellado Municipal de Planos:

Para la presentación de planos en la dirección de Catastro de la Provincia se hace necesario la Visación Municipal por cada lote

\$ 20.00

- Fichas de transferencias \$ 10.00

13) Solicitud de amojonamiento en el terreno:

- Por cada lote \$ 20.00

14) Tramites ante el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

- Por inscripción de establecimientos \$ 120,00
- Por inscripción de productos alimenticios \$ 120,00
- Por inscripción de transporte \$ 80,00

15) Por todo pedido de Trámite Preferencial:

- Diligenciado en el día, por lote \$ 50.00

CAPÍTULO XXI

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS FORMALES

ARTICULO 30º.- A los fines de lo dispuesto en el Título IX del Código Tributario – Parte Especial – se establecen las siguientes sanciones, dependiendo si el sujeto obligado es una persona física o jurídica:

- La falta de inscripción en los registros municipales, de comunicación de inicio de actividades, de declaración de situaciones gravadas, de autorizaciones requeridas en esta ordenanza y por falsedad de los datos informados \$ 60 / \$120.-

- La falta de respaldo documental de las operaciones y/o la violación del deber de conservar dicha documentación ordenada en tanto no opere la prescripción de las facultades fiscales de intimar al contribuyente	\$ 50 / \$ 100.-
- La falta de comunicación de situaciones que modifiquen la condición del contribuyente en el término y la forma previstos para hacerlo - comprende alta, baja y variaciones de rubro de actividad gravada, modificación y cese de actividad e inclusive la condición de exento -	\$ 20 / \$40.-
- La falta de presentación de las declaraciones juradas reglamentariamente Establecidas	\$ 20 / \$40.-
- La falta de comunicación o denuncia de cambio de domicilio	\$ 20 / \$40.-
- La falta de evacuación de informes vinculados con la materia tributaria	\$ 40 / \$80.-
- La falta de presentación de documentación, libros y registros, y/o comparencia a requerimiento de la Municipalidad y/o presentación fuera de término	\$ 50 / \$100.-
- Falta de solicitud de permisos	\$ 40 / \$80.-
- La realización de espectáculos públicos sin autorización	\$ 200.-
- No proporcionar los datos, informes, antecedentes, derivados de relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, cuando le sean requeridos por el Organismo Fiscal	\$ 80 / \$160.-
- La falta de comunicación de presentación en Concurso Preventivo	\$ 60 / \$120.-

CAPÍTULO XXII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 31º.- A los fines de lo establecido en el Capítulo VII, ARTÍCULO 51º, del Código Tributario Municipal – Parte General, se fijan los siguientes porcentajes de interés:

- Interés Resarcitorio 2% mensual
- Interés Punitorio 3% mensual

CAPÍTULO XXIII

SANCIONES POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE FALTAS

ARTICULO 32º.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 2º del Código de Faltas, se fijan los siguientes montos para las multas aplicables:

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

- Art. 8º: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
- Art. 9º: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
- Art. 10º: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 500,00.

- Art. 11º: Multa desde \$ 200,00 hasta \$ 1000,00.
Art. 12º: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 500,00.
Art. 13º: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
Art. 14º: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1000,00.

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

- Art. 15º: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1500,00.
Art. 16º: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
Art. 17º: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
Art. 18º: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
Art. 19º: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1000,00.
Tratándose de la falta total de la documentación sanitaria exigible, el mínimo será de \$ 100,00.
Art. 20º: Multa desde \$ 25,00 hasta \$ 250,00.
Art. 22º: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 400,00.
Art. 23º: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1000,00.
Art. 24º: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1000,00.
Tratándose de exceso de humo aún inofensivo para la salud, multa desde \$ 50,00 hasta \$ 800,00.
Art. 25º: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1000,00.
Art. 26º: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
Art. 27º: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1000,00.
Art. 28º: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1000,00.
Art. 29º: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 2000,00.
Art. 30º: Multa desde \$ 250,00 hasta \$ 3000,00.
Art. 31º: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1000,00.
Art. 32º: Multa desde \$ 400,00 hasta \$ 5000,00.
Art. 33º: Multa desde \$ 250,00 hasta \$ 3000,00.
Art. 34º: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 3000,00.

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR

- Art. 44º inc. a): Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
inc. b): Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
inc. c): Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 800,00.
Art. 45º: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.

- Art. 46° inc. a): Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
inc. b): Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 800,00.
inc. c): Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
inc. d): Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 800,00.
- Art. 47°: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1000,00.
Art. 48°: Multa desde \$ 250,00 hasta \$ 1500,00.
Art. 49°: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1000,00.
Art. 50°: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1000,00.
Art. 51°: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 2000,00.
Art. 52°: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
Art. 53°: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 800,00.
Art. 54°: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1000,00.
Art. 55°: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
Art. 56°: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 500,00.
Art. 57°: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 800,00.
Art. 58°: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.

FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

- Art. 59°: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
Art. 60°: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
Art. 61°: Multa desde \$ 50,00 hasta \$ 500,00.
Art. 62°: Multa desde \$ 100,00 hasta \$ 1000,00.

CAPÍTULO XXIV

SERVICIO SOCIAL MUNICIPAL (SE.SO.MU.SE)

SERVICIOS BASICOS

ARTÍCULO 33º.- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 12/94 y Anexo, establézcanse las siguientes Tasas para los Servicios Básicos de Sepelio y Ambulancia:

- A.D.: Grupo Familiar: \$ 26
A.C.: Titular Individual: \$ 21
A.E.: Adherente: \$ 16

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 34º.- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 12/94 y Anexo, establézcanse las siguientes Tasas para los Servicios Complementarios de Concesión de Nichos y Parcela de Cementerio Parque:

- B. Concesión de Nichos por 20 años:
B.D: Grupo Familiar: \$ 11
B.C.: Titular Individual: \$ 11
B.E: Adherente: \$ 11

- C. Parcela de Cementerio Parque:
C.D.: Grupo Familiar: \$ 10
C.C.: Titular Individual: \$ 10
C.E.: Adherente: \$ 10